CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2016-1175-SOT-439

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 AGO 2016 ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-1175-SOT-439, relacionados con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:--------

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 2016 y ratificada en fecha 29 del mismo mes y año, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido) por las actividades mercantiles que se realizan en calle Abasolo del Valle número 27, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2016.----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información a las personas involucradas, visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VII, VIII, IX y X, y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido), como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México y Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México y Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005AMBT-2013.----------

Ubicación del sitio relacionado con los hechos denunciados

La persona denunciante refirió que los hechos que motivaron su denuncia se realizan en el inmueble ubicado en calle Abasolo del Valle número 27, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón. No obstante; de los reconocimientos de hechos realizados, así como la información que obra en el expediente de mérito, se tiene que el predio objeto de denuncia es el ubicado en calle Abasolo del Valle **Mz 27 Lt 29**, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón.----------

En virtud de lo anterior, para los efectos de la presente investigación se entenderá que el predio objeto de investigación es el ubicado en calle Abasolo del Valle Mz 27 Lt 29, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón.----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción y 20% mínimo de área libre); de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón; en donde uso de suelo para **academias de baile se encuentra prohibido**.----------

En fecha 13 de mayo de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó reconocimiento de hechos, constatando la existencia y funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de escuela de baile denominado "MJ DANCE STUDIO MÉXICO", el cual se encuentra en un inmueble de 2 niveles, ocupando únicamente la planta baja, **ver imagen 1**.----------



Imagen 1.- Establecimiento con giro de escuela de baile, denominado "MJ DANCE STUDIO MÉXICO".

En dicha diligencia, se notificó el oficio PAOT-05-300/300-3840-2016 a quien dijo ser el responsable del establecimiento objeto de investigación, mismo que no fue desahogado ante esta Entidad.----------

Se giró oficio a la Dirección General de Gobierno de la Delegación Álvaro Obregón, solicitando informar si cuenta con Aviso o Permiso ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), o en su caso algún otro documento con el que se ampare el legal funcionamiento del establecimiento referido, requerimiento que fue atendido mediante oficio DAO/DGG/DGOB/CFT/UDEM/169/2016, en el que hizo del conocimiento a esta Entidad, que **no encontró antecedentes sobre las documentales solicitadas**.----------

Derivado de lo anterior, se giró oficio a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, informando que el establecimiento objeto de denuncia, no cuenta con documentales que acrediten su legal funcionamiento, por lo que se solicitó visita de verificación en materia de establecimiento mercantil; sin respuesta.----------

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx
T. 5265 0780, ext. 13621

Así mismo, se giró oficio al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, solicitando visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), al establecimiento objeto de denuncia, toda vez que el uso de suelo ejercido se encuentra prohibido; mismo que fue atendido mediante oficio INVEADF/DVMAC/5165/2016, informando que derivado del expediente número INVEADF/OV/DUYUS/1548/2016; en fecha 02 de junio de 2016, Personal Especializado en Funciones de Verificación, realizó dicha visita al inmueble en comento; turnando las constancias derivadas de la diligencia a la Coordinación de Substanciación de Procedimientos, para su legal conocimiento.----------

Durante el último reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría en fecha 16 de agosto de 2016, se constató que el establecimiento se encontraba sin actividad, toda vez que no se encontraba dentro de su horario de funcionamiento **(ver imagen 2)**; sin embargo, derivado del acta circunstanciada que obra en el presente expediente, se solicitaron informes vía telefónica, constatando que se siguen llevando actividades en el inmueble.----------



Imagen 2.- El establecimiento sigue en funcionamiento; sin embargo, no se encontraba dentro de su horario de servicio.

2.- En materia Ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados, se constató que durante su funcionamiento, el establecimiento utiliza una bocina, lleva a cabo sus actividades a puerta abierta y no cuenta con medidas de mitigación de ruido. --

En fecha 08 de junio de 2016, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, realizó estudio de ruido al establecimiento objeto de investigación, del que se obtuvo que emitía un nivel sonoro de **79.25 decibeles**, rebasando en **14.25 decibeles**

los niveles permitidos en horario vespertino, que de conformidad con la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 es de 65.00 decibeles.----------

Derivado de lo anterior, se giró oficio a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, haciendo del conocimiento el resultado de la medición de ruido mencionada anteriormente; solicitando llevar a cabo acciones de inspección al inmueble objeto de denuncia.----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en calle Abasolo del Valle Mz 27 Lt 29, Colonia Jalalpa el Grande, Delegación Álvaro Obregón, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación **H/4/20** (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción y 20% mínimo de área libre); en donde el uso de suelo para **academias de baile se encuentra prohibido.**--------

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia y funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de escuela de baile denominado "MJ DANCE STUDIO MÉXICO"; durante su funcionamiento generaba emisiones sonoras al ambiente.----------

3. Corresponde a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; y enviar a esta Entidad el resultado de su actuación.----------

4. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, substanciar el expediente INVEADF/OV/DUYUS/1548/2016, imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables; y enviar copia de la Resolución que al efecto emita.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón y al Instituto de Verificación Administrativa de la ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Drdenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

EMG/IGP/VMA